

DECRETO Nº 337/09 del día 16-01-2009

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

MODIFICA DECRETO 1448/96 – REGLAMENTARIO DEL SISTEMA DE CONTRATACION DE LA PROVINCIA – LEY Nº 6838

VISTO el Decreto Nº 1448/96; y

CONSIDERANDO:

Que, el referido decreto, con las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 1658/96, 2629/96, 2489/97, 2823/97, 1170/03, 2843/04 y 533/05, constituye el marco reglamentario del Sistema de Contrataciones de la Provincia, instituido por la Ley Nº 6838;

Que ha transcurrido más de una década desde el dictado del citado Decreto Reglamentario, lapso de tiempo durante el cual, la experiencia en la gestión de contrataciones ha hecho evidente la necesidad de actualizar algunas normas del mismo, respondiendo a la evolución propia de las circunstancias económicas en que se desenvuelve la actividad de la Administración;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta los efectos en el valor de los bienes y en la economía en general derivados de las modificaciones en el régimen de cambio que regía al tiempo del dictado del Decreto Reglamentario, resulta necesario adecuar los valores de referencia establecidos como topes de habilitación para los procedimientos de contratación directa y concurso de precios;

Que lo expresado en el párrafo anterior, se motiva en la necesidad de procurar un creciente índice de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la Administración Pública;

Que inspirado en los principios del artículo 7º de la antes citada ley y persiguiendo los objetivos expresados en el párrafo anterior, se estima necesario hacer más expeditivos y eficaces los procedimientos, estableciendo topes mejor proporcionadas y más adecuadas a los distintos mecanismos de contratación autorizados por la ley;

Que, además, en lo referente a la modalidad de Contratación Directa, cabe tener presente que la misma ya se encuentra excluida de la obligatoriedad de publicación en diarios, correspondiendo mantener la exclusión de publicación previa dispuesta por la reglamentación actualmente vigente en razón de que -por la naturaleza de este tipo de contrataciones- tal exigencia queda cumplida al resultar adecuadamente compensada con la obligatoriedad de acreditar, a partir de determinado monto, tres cotizaciones que permitan suficiente comparación de valores de bienes a contratar;

Que el presente decreto se emite en ejercicio de la potestad reglamentaria que surge del artículo 144, inc. 3 de la Constitución Provincial, la cual –según el criterio sentado ya en el año 1927 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Delfino” [Fallos 148:430]- no reviste la naturaleza de facultad delegada, sino que es potestad propia del Poder Administrador, procediendo, en consecuencia el dictado de este instrumento;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modificar el inciso 1) del tercer párrafo del artículo 9º del Decreto N° 1448/96, que quedará redactado según sigue:

“... 1) El importe de la contratación exceda de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) ...”

Art. 2º - Modificar el sub inciso 1) del inciso b) del artículo 10º del Decreto N° 1448/96, que quedará redactado según sigue:

“... 1) Cuando el importe de la contratación no exceda de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) ...”

Art. 3º - Modificar el sub inciso 3) del inciso b) del artículo 10º del Decreto N° 1448/96, que quedará redactado según sigue:

“... 3) Cuando el importe de la contratación no exceda de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios que se realicen en el marco de préstamos o acuerdos con gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales”.

Art. 4º - Modificar el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1448/06, el que quedará redactado según sigue:

“... El monto máximo de la operación instrumentada por este procedimiento, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, no podrá exceder de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000). Para la obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente a siete mil quinientos (7.500) jornales básicos, sin cargas sociales, correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o aquel que lo reemplace.”

Art. 5º - Modificar el artículo 24 del Decreto N° 1448/96, el que quedará redactado según sigue:

“Artículo 24.- Publicidad e invitaciones. (Art. 24 Ley 6838).

Toda Licitación, Concurso o Remate se anunciará obligatoriamente en el Boletín Oficial y, por lo menos, en un diario de alcance provincial. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrán utilizarse todos los medios de publicidad que se consideren oportunos.

La publicidad oficial obligatoria prevista en este artículo no está sujeta a los máximos establecidos para la contratación directa.

Los anuncios obligatorios se publicarán al menos un (1) día, el último con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la apertura de propuestas, de acuerdo con las características de cada contratación.

En los casos que por la característica de la contratación, a juicio de la entidad contratante, se considere oportuno, podrá publicarse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura, debiendo justificarse la decisión adoptada.

El plazo excepcional previsto en el apartado anterior no será aplicable para el contrato de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicio público.

En las Licitaciones Públicas, además de las publicaciones a que se refiere en los párrafos precedentes, se podrá invitar

a concurrir a firmas del rubro inscriptas en el Registro General de Contratistas de la Provincia.

En los Concursos de Precios, además de las publicaciones a que se refiere en los párrafos precedentes, se deberá invitar a un mínimo de cinco (5) firmas del ramo o las que hubiera inscriptas en el Registro General de Contratista de la Provincia, si el número fuera menor al señalado.

En las contrataciones directas cuyo monto supere el importe que se determine por Disposición de la Unidad Central de Contrataciones, la publicidad se considerará cumplida acreditando las cotizaciones de por lo menos tres (3) firmas del ramo, salvo que por la naturaleza de la contratación ello no fuere posible.

En los supuestos del último párrafo del artículo 24 de la Ley N° 6838, la contratación se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, quien deberá acreditar las circunstancias de urgencia o emergencia en las que se encuentre comprometida la vida, la integridad física, la salud o la seguridad, debiendo además publicar en el Boletín Oficial e informar a la Unidad Central de Contrataciones las adjudicaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la contratación, con mención de las razones que dieron origen y fundamento a dicho procedimiento."

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

URTUBEY – Parodi (I.)